

1 celebración del presente contrato de sociedad y manifiestan
2 su voluntad libre y exenta de vicios, de constituir la
3 compañía anónima que se denominará **I.E.D.Y.T. S.A.**
4 **"INSTITUTO ECUATORIANO DE DIALISIS Y**
5 **TRASPLANTES"** son: el doctor Ricardo Alfonso Ortiz San
6 Martín, el señor Carlos Mauricio Ortiz Herbener, el señor
7 Xavier Ernesto Ortiz Herbener, el señor Fabián Alfonso Ortiz
8 Herbener y el Licenciado Andrés Ortiz Herbener, todos
9 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
10 Guayaquil y de estados civil casado el primero y los demás
11 solteros. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante
12 este contrato de sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y se
13 regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, la Ley de
14 Mercado de Valores, las demás normas que constituyen el
15 derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
16 estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO**
17 **SOCIAL CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
18 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO**
19 **PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la
20 compañía que se denominará: **I.E.D.Y.T. S.A. "INSTITUTO**
21 **ECUATORIANO DE DIALISIS Y TRASPLANTES"**, la misma
22 que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto
23 y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:**
24 **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la: a)
25 Prestación de servicios médicos de diversa índole, en las
26 áreas de Nefrología, Urología y medicina interna,
27 primordialmente, incluyendo la realización de diálisis
28 peritoneales, extracorpóreas, biopsias y exámenes de

1 laboratorios; **b)** Compra, venta, importación y exportación de
 2 materiales médicos, tales como máquinas de diálisis, sueros,
 3 catéteres, incluyendo toda clase de materiales y repuestos
 4 que sirvan para el funcionamiento de las máquinas de diálisis
 5 y para la prestación de servicios médicos, así como
 6 endoscopios, mesas de cirugía, monitores, respiradores,
 7 electrocardiógrafos descartables, filtros, líneas
 8 arteriovenosas, soluciones de diálisis, etcétera. **c)** La
 9 exportación, importación, compra y venta de artículos y
 10 menajes para el hogar, la industria y la oficina; **d)**
 11 Representación de empresas comerciales, industriales y
 12 médicos hospitalarias, nacionales o extranjeras; **e)**
 13 Comercialización, importación, exportación, compra y venta
 14 de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales,
 15 eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria,
 16 maderera, de artefactos electrodomésticos, de sus repuestos
 17 y accesorios; **f)** Importación, compra, distribución y
 18 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y
 19 accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de
 20 toda clase de vehículos; **g)** Importación, exportación,
 21 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
 22 concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de
 23 combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para
 24 maquinarias y demás equipos mecánicos y electromecánicos;
 25 **h)** Compra, venta, corretaje, administración, permuta,
 26 agenciamiento, fideicomiso, explotación y anticresis de
 27 bienes inmuebles urbanos y rurales; **i)** La adquisición de
 28 acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lécaro de Crespo



1 clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o
2 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su
3 objeto; igualmente la compañía podrá realizar a través de
4 terceros, el transporte por vía terrestre, férrea, aérea,
5 fluvial o marítima, toda clase de mercaderías en general, de
6 pasajeros y cargas. La compañía no podrá dedicarse a la
7 intermediación financiera ni a la compraventa de cartera y
8 para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase
9 de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que
10 tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:** El plazo
11 por el cual se constituye esta sociedad es de **SESENTA AÑOS**
12 que se contará a partir de la fecha de inscripción de la
13 compañía en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO**
14 **CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad
15 de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
16 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en
17 el exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
18 **ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO:** El capital social de la
19 compañía se divide en capital suscrito, pagado y autorizado.
20 El capital autorizado será de Diez millones de sucres,
21 dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un
22 mil sucres cada una. La compañía podrá aumentar su capital
23 autorizado conforme lo ordena la Ley de Compañías y luego de
24 cumplidas las formalidades legales pertinentes, se inscribirá
25 en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que la
26 escritura pública de aumento de capital autorizado se halle
27 inscrita, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta
28 completar el capital autorizado, no causarán impuestos ni

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de
2 autorización o trámite por parte de la Superintendencia de
3 Compañías ni de los que establece el artículo treinta y tres
4 de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones
5 estarán numeradas del cero cero uno a la diez mil inclusive,
6 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán
7 firmadas por el Presidente y el Gerente General de al
8 compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado
9 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
10 compañía podrá anular el título contentivo de ésta o éste,
11 previa publicación efectuada por tres días consecutivos en
12 uno de los diarios de mayor circulación del domicilio
13 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
14 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
15 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
16 accionista. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y
17 da derecho a voto en las juntas generales, en proporción a su
18 valor pagado. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán
19 en el libro de acciones y accionistas, en donde se registrarán
20 también los traspasos de dominio, usufructo y pignoración de
21 las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá
22 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
23 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los
24 accionistas certificados provisionales y nominativos, que
25 serán susceptibles de ser negociados en cualquier Bolsa de
26 Valores del país. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** En la
27 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital
28 suscrito, se preferirá a los accionistas



1 proporción a sus acciones, y se estará a lo dispuesto en el
2 artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.

3 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA**
4 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DÉCIMO**
5 **SEGUNDO:** El gobierno de la compañía corresponde a la junta
6 general de accionistas, que constituye el órgano supremo. La
7 administración de la compañía se ejecutará a través del
8 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos
9 que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**
10 **TERCERO:** La junta general la componen los accionistas
11 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO**
12 **CUARTO:** La junta general ordinaria se reunirá por lo menos
13 una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
14 a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
15 previa convocatoria efectuada por el Presidente a los
16 accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
18 ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la
19 reunión. En ningún caso la convocatoria podrá expresar una
20 fecha superior a los treinta días después de su publicación en
21 el periódico. Las convocatorias además deberán expresar el
22 lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dicho,
23 en cualquier caso, los accionistas podrán reunirse en junta
24 general de conformidad con lo expresado en el artículo ciento
25 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**
26 La junta general extraordinaria se reunirá en cualquier
27 tiempo previa la convocatoria del Presidente, o del Comisario
28 (éste último en los casos que más adelantes se precisan), por

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lécaro de Crespo

1 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
2 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
3 social. Las convocatorias de éstas juntas deberán ser hechas
4 en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO**
5 **SEXTO:** Para constituir quórum en una junta general de
6 accionistas se requiere, si se tratare de primera
7 convocatoria, por lo menos de más de la mitad del capital
8 pagado. De no conseguirse, se hará una nueva convocatoria de
9 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
10 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
11 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
12 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán
13 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
14 acreditados mediante carta poder o escritura pública. Los
15 administradores y comisarios no podrán ser representantes
16 de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** En las
17 juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum de
18 instalación, se dará lectura y se procederá a discutir los
19 informes de los comisarios y los administradores, luego se
20 conocerá y aprobará el balance general y el estado de
21 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las
22 utilidades líquidas, constitución de reservas, etcétera y por
23 último, se efectuarán las elecciones de los administradores,
24 si es que corresponde hacerlas en ese periodo según lo
25 exprese el estatuto. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Presidirá
26 las juntas generales el Presidente y actuará como secretario
27 el Gerente General, pudiendo nombrarse - en caso de
28 impedimento o falta- un director Ad-Hoc o secretario Ad-Hoc



1 de la sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO:** En las juntas generales
2 ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
3 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,
4 con las excepciones que señala la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**
5 **PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
6 General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital
7 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
8 la ley y el presente estatuto exigiere mayor proporción. Las
9 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
10 los accionistas, salvo el caso de transformación de la
11 compañía a otro tipo de sociedad, aún cuando no hubiere
12 concurrido a ella. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al
13 terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se
14 concederá un receso para que el Gerente General o secretario
15 Ad-Hoc, redacte un acta resumen de las resoluciones o
16 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen
17 pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o
18 acuerdos entren de inmediato en vigencia. Asimismo, todas
19 las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y
20 el Gerente General o por quienes hayan hechos sus veces en la
21 reunión. Estas se extenderán a máquina o computadora, en
22 hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con
23 el respectivo reglamento. Indistintamente de este
24 procedimiento, se podrá también llevar un libro de actas de
25 juntas generales, que será llevado a mano, con las
26 respectivas hojas foliadas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**
27 Sin perjuicio de la obligación que tiene el Gerente General o
28 la persona que haga sus veces en la sesión, podrá estar

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 presente en las juntas generales un Notario Público, que
2 servirá de federatario público del acto realizado, esto es, de
3 dar fe del quórum de instalación y decisorio, de las
4 resoluciones adoptadas y de la forma en cada accionista haya
5 votado para la toma de las mismas. **ARTICULO VIGÉSIMO**
6 **CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria pueda acordar uno cualquiera de los actos
8 societarios contemplados en el artículo treinta y tres de la
9 Ley de Compañías y en general todos los convenios y
10 resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse
11 y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía o
12 excluyan alguno de sus miembros, se sujetarán a las
13 solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la
14 compañía según su especie. Habrá de concurrir a ella en
15 primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del
16 capital pagado. En segunda convocatoria igual cantidad del
17 capital pagado que la primera; y, si luego de la segunda
18 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
19 realizar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
20 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
21 la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, y se
22 constituirá con por lo menos el cincuenta por ciento del
23 capital pagado concurrente. Todos estos quórum de
24 instalación reforzados, se encuentran amparados en los
25 dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco de la de
26 Ley de Compañías y se deberán entender siempre respecto del
27 capital pagado concurrente a la reunión **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General



1 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
2 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años
3 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente; b) Elegir Comisario principal y suplente,
5 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
6 estado financieros, los que deberán ser presentados con el
7 informe del comisario, en la forma establecida en el artículo
8 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d)
9 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
10 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
11 compañía; f) Autorizar a los representantes legales la
12 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de
13 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar
14 la disolución o liquidación de la compañía antes del
15 vencimiento del plazo señalado o el prorrogado en su caso, de
16 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;
17 y, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley,
18 reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**
19 **SEXTO:** ~~Son atribuciones del Presidente y del Gerente~~
20 ~~General: a) Ejercer individualmente la representación legal,~~
21 extrajudicial y judicial de la compañía; b) Administrar con
22 poder amplio, general y suficiente, los establecimientos,
23 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
24 ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones
25 que las señaladas en el presente estatuto; c) Dictar el
26 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
27 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
28 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



- Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y
2 letras de cambio y en general todo documento civil o
3 mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
4 trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir
5 mandatario especiales y generales previa autorización de la
6 Junta General en el segundo caso; g) Cumplir y hacer cumplir
7 las resoluciones de las Juntas Generales; h) Supervigilar la
8 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
9 por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
10 informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente
11 con los estados financieros y el proyecto de reparto de
12 utilidades; y, además de las otras atribuciones que le
13 confiere el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En los
14 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el
15 Presidente será reemplazado por el Gerente y viceversa.
16 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones del
17 Comisario Principal y del suplente, las dispuestas en el
18 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. Pero,
19 respecto de las atribuciones que tienen los Comisarios de
20 convocar a Juntas Generales en caso de urgencia, limitasen
21 estos casos de urgencia a los establecidos en el artículo
22 doscientos veinticinco de la Ley de Compañías, esto es, que
23 puede convocarla cuando la Junta General no hubiere conocido
24 sobre el balance anual o no haya deliberado sobre la
25 distribución de las utilidades. **CAPITULO CUARTO:**
26 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá
27 por las causas determinadas en la Ley de Compañías y en
28 circunstancia entrará en liquidación, la que estará a cargo de



1 Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
2 **CAPITAL:** El capital social de la compañía ha sido suscrito
3 por los accionistas de la siguiente forma: El Doctor RICARDO
4 ORTIZ SAN MARTIN suscribe cuatro mil novecientas noventa y
5 seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
6 una; CARLOS MAURICIO ORTIZ HERBENER, suscribe una acción
7 ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una; XAVIER
8 ERNESTO ORTIZ HERBENER, suscribe una acción ordinaria y
9 nominativa de un mil sucres cada una; FABIAN ALFONSO ORTIZ
10 HERBENER suscribe una acción ordinaria y nominativa de un
11 mil sucres cada una; y, el LICENCIADO ANDRÉS ORTIZ
12 HERBENER suscribe una acción ordinaria y nominativa de un
13 mil sucres cada una. Todo lo cual representa las cinco mil
14 acciones en las que se divide el capital suscrito de la
15 compañía que asciende a **CINCO MILLONES DE SUCRES.**
16 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital
17 social de la compañía ha sido pagado por los accionistas en
18 numerario mediante depósito en efectivo en uno de los Bancos
19 de la localidad conforme consta del Certificado de
20 Integración de Capital que se incorpora a este instrumento.
21 Las acciones han sido pagadas en un veinticinco por ciento de su valor,
22 pudiendo el saldo cancelarse en el plazo de dos años contados desde la
23 inscripción. Así el Doctor RICARDO ORTIZ SAN MARTIN, paga la
24 cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL
25 SUCRES; CARLOS MAURICIO ORTIZ HERBENER, paga
26 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; XAVIER ERNESTO ORTIZ
27 HERBENER paga DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; FABIAN
28 ALFONSO ORTIZ HERBENER paga DOSCIENTOS CINCUENTA



Banco Continental

Guayaquil, 1ro de Octubre de 1996
Ciudad y Fecha

No:0126

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

I.E.D.Y.T. S.A. INSTITUTO ECUATORIANO DE DIALISIS Y TRANSPLANTES

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
DR. RICARDO ORTIZ SAN MARTIN	1'249.000
CARLOS MAURICIO ORTIZ HERBENER	250
XAVIER ERNESTO ORTIZ HERBENER	250
FABIAN ALFONSO ORTIZ HERBENER	250
ANDRES EMILIO ORTIZ HERBENER	250
*****	*****
*****	*****
*****	*****

En consecuencia, el total de la aportación es de:S/1'250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES). Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



LASMADES/1950000000

5

1 SUCRES; y, el LICENCIADO ANDRÉS ORTIZ HERBENER paga
 2 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. **QUINTA:** Los
 3 accionistas fundadores autorizan expresamente al Doctor
 4 Hugo Larrea Romero y/o a la Abogada Ana María Larrea, para
 5 que realicen toda las diligencias legales y administrativas
 6 para obtener la aprobación y el registro de la compañía.
 7 Agregue usted, Señora Notaria, todas las demás cláusulas que
 8 sean de estilo, para la completa validez de la presente
 9 escritura pública. (firma ilegible) **ABOGADA ANA MARIA**
 10 **LARREA ARGUDO.** Registro número ocho mil quinientos doce.
 11 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.-**
 12 **Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el
 13 contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que
 14 se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos
 15 los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron
 16 sus respectivos documentos de identificación personal. Leída
 17 que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de
 18 principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la
 19 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
 20 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de
 21 todo lo cual **DOY FE.**

República del
Ecuador



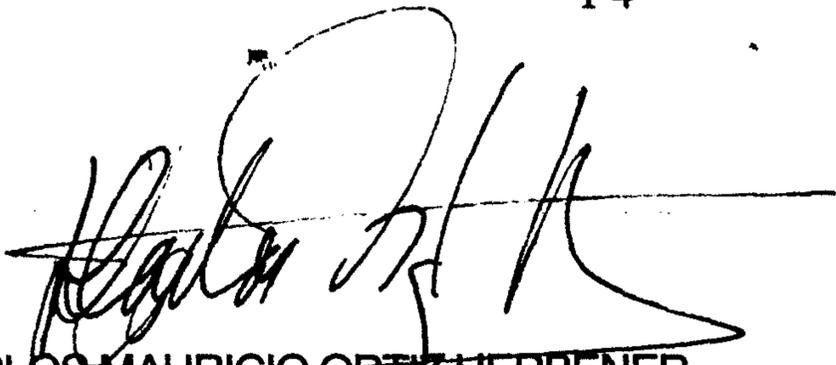
NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

22
23
24
25
26 DOCTOR RICARDO ALFONSO ORTIZ SAN MARTIN
27 C.C. 0900876574
28 C.V. 433-031

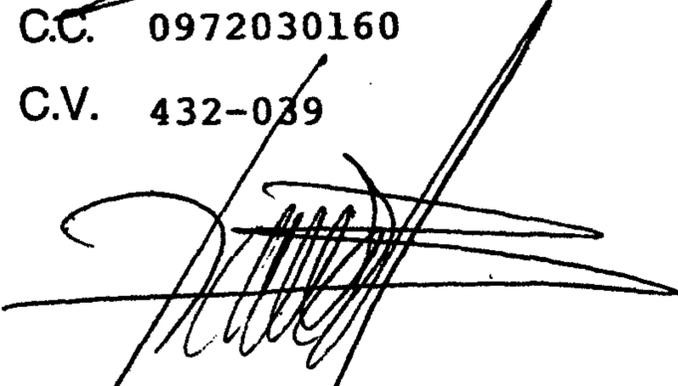




CARLOS MAURICIO ORTIZ HERBENER

C.C. 0972030160

C.V. 432-039



XAVIER ERNESTO ORTIZ HERBENER

C.C. 0912855095

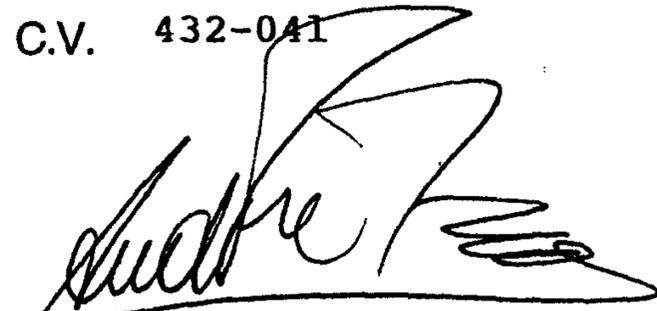
C.V. 432-043



FABIAN ALFONSO ORTIZ HERBENER

C.C. 0909393647

C.V. 432-041

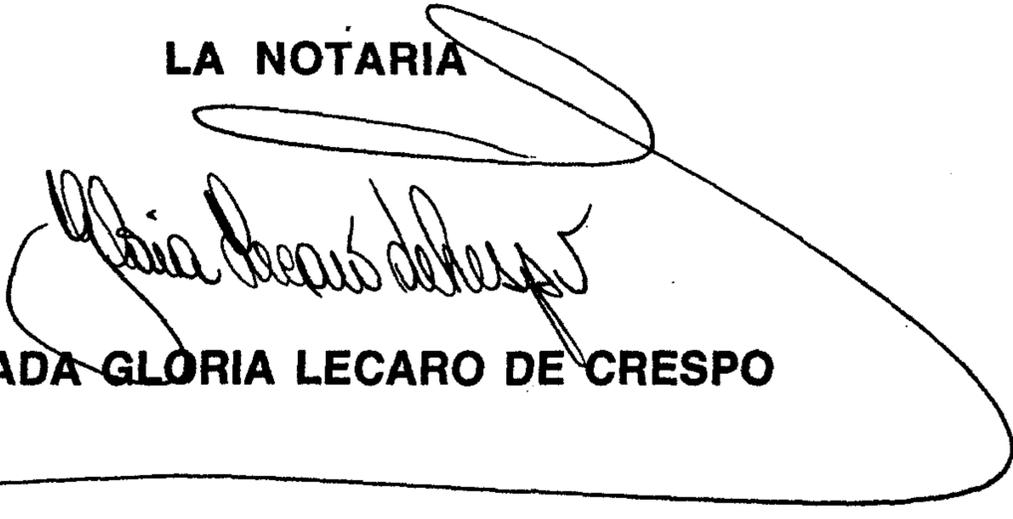


LICENCIADO ANDRÉS ORTIZ HERBENER

C.C. 0909393654

C.V. 432-038

LA NOTARIA



ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

TIFICO QUE se otorgó ante mí, cuyo original consta en el 6
- Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la que rubrico, sello y
firmo, en Guayaquil a los cuatro días del mes de Octubre de mil
novecientos noventa y seis.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de ésta Escritura, en
cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No.
96-2-1-1-0004844, de la Superintendencia de Compañías de
Guayaquil, de fecha veinte y uno de Octubre de mil novecientos
noventa y seis, de lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 22 de Octubre de 1996.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0004844,
dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el
veintiuno de Octubre del presente año, queda inscrita esta escritura
la misma que contiene la CONSTITUCION de I.E.D.Y.T. S. A. "INSTITU
TO ECUATORIANO DE DIALISIS Y TRANSPLANTES", de fojas 23.040 a 23.055,
Número 2.703 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anota -

da bajo el número 81.852 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplen - te.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplante
del Cantón Guayaquil.

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de I.E.D.Y.T. S. A. "INSTITUTO ECUATORIANO DE DIALISIS Y TRANSPLANTES".- Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplante
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de I.E.D. Y.T. S. A. "INSTITUTO ECUATORIANO DE DIALISIS Y TRANSPLANTES", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Noviembre de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplante
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.5.000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0012627

Guayaquil, **20 DIC 1996**

Señor

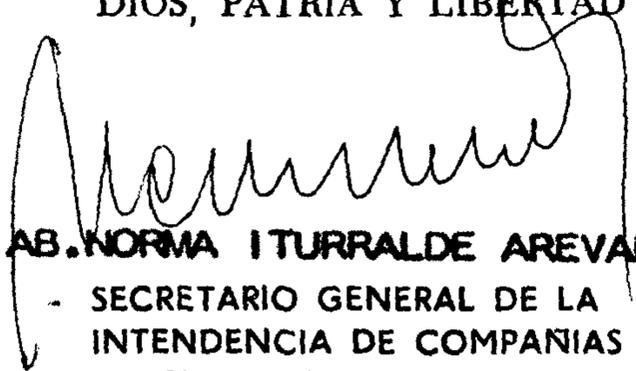
**GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **I.E.D.Y.T. S.A.**
"INSTITUTO ECUATORIANO DE DIALISIS Y TRANSPLANTES" S.A.??

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
- SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.